

Guía de cumplimiento para la publicación de productos en Chile

Contenidos

ALAS DELTA Y PARAPENTES	2
ALIMENTOS / SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2
ALIMENTOS DE CONSUMO ANIMAL	3
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES	4
BELLEZA	5
CHALECOS SALVAVIDAS	7
CASCOS PARA USO EN MOTOCICLETAS	8
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES	9
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	10
EQUIPOS DE RADIOFRECUENCIA DE CORTO ALCANCE	11
EXTINTORES PORTÁTILES	11
JOYERÍA	12
JUGUETES	12
LIBROS	13
MATERIALES, ARTEFACTOS Y COMPONETES PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCATARILLADO	14
PARACAÍDAS	14
PLAGUICIDAS, DESINFECTANTES Y SANITIZANTES	14
PRODUCTOS DE ESCALADA	15
PRODUCTOS QUÍMICOS	15
SILLAS DE AUTO PARA NIÑOS	18
TELÉFONOS CELULARES	19
VIDEO JUEGOS	20



ALAS DELTA Y PARAPENTES

Se solicita el envío de alguna de las siguientes certificaciones de fabricación:

- * Producto con certificación HGMA (Hang Glider Manufacturers Association).
- * Producto con certificación BHPA (British Hang Gliding and Paragliding Association.
- * Producto con Certificación <u>DHV</u> (Asociación Alemana de Ala Delta y Parapente).

ALIMENTOS / SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Según lo dispuesto en el <u>DTO nº 977/96</u> del Ministerio de Salud, alimento o producto alimenticio es cualquier substancia o mezclas de substancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas substancias.

A su vez, los establecimientos de alimentos son los recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden y consumen alimentos y aditivos alimentarios. La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos debe contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente.

Se entenderá por suplementos alimenticios ingredientes tales como vitaminas, minerales, hierbas, aminoácidos y enzimas, y que se comercializan en formas tales como tabletas, cápsulas, "gomitas", perlas, cápsulas de gel, polvos y líquidos.

Los suplementos alimenticios no tienen la función de tratar, diagnosticar, prevenir o curar enfermedades. Eso significa que no deben hacer afirmaciones, como por ejemplo "reduce el dolor" o "trata enfermedades del corazón", ya que estas funciones son legítimamente de los medicamentos.

Todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados debe llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información según lo dispuesto en el <u>Art. 107 al 121 del DTO nº 977/96 y sus actualizaciones</u>.

Ejemplo ilustrativo:





<u>Link</u> para consulta del manual de etiquetado emitido por el Ministerio de Salud. <u>Link</u> para consulta de procedimientos para importación de alimentos.

<u>Link</u> SEREMI de Salud para consulta con Código de Trámite y Código de Validación. <u>Link</u> SEREMI de Salud para consulta de resoluciones.

* Se solicita agregar el número de la Resolución SEREMI o el Código de Trámite + Código de Validación (en caso de documento de Uso y Disposición), además de subir fotos legibles del rótulo (cuadro nutricional, listado de los ingredientes y etiquetas) como imagen adicional del producto (ejemplo de la imagen anterior).

ALIMENTOS DE CONSUMO ANIMAL

Según lo establecido en el <u>DTO 4/2017</u> del Ministerio de Agricultura, se entenderá como alimentos para animales, aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral. De la misma manera, se entenderá como alimentos para mascotas a aquellos alimentos completos, suplementos e ingredientes que están destinados a animales de compañía - <u>RES –1233 EXENTA</u>.

Sólo se podrá producir, almacenar, importar, exportar, distribuir, tener, usar o transferir a cualquier título, alimentos nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos dispuestos en el mismo Reglamento.

Corresponderá al <u>Servicio Agrícola y Ganadero - SAG</u>, adoptar las medidas para aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento, ello, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Servicio Nacional de Pesca por la normativa nacional vigente.

Los alimentos para animales, de venta a terceros, deberán comercializarse en envases de primer uso, sellados y rotulados, asegurando la conservación de su contenido.

El rótulo de los productos deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el <u>Título IV</u> del DTO 4/2017. Además, en el caso de los alimentos para perros y gatos, se deberá cumplir con la Norma Chilena <u>Nch2546/2019</u>, Alimentos completos para perros y gatos - Requisitos y rotulación, declarada como norma oficial de la República de Chile por <u>Decreto nº 166/2001</u> del Ministerio de Agricultura.



Ejemplo ilustrativo:



<u>Link</u> para consulta de código SAG. <u>Link</u> para consulta de alimentación animal.

* Se solicita el Código de Autorización emitido por el SAG correspondiente al producto importado o Número Oficial del SAG correspondiente a la planta de producción nacional, según corresponda, además de subir fotos legibles del rótulo (listado de los ingredientes, indicaciones y etiquetas) como imagen adicional del producto.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES

Según lo dispuesto en la Ley N° 18.455, el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG tiene entre sus atribuciones y obligaciones, exigir los antecedentes que sean necesarios para la fiscalización del cumplimiento de la referida ley en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas, subproductos alcohólicos y vinagres.

Las bebidas alcohólicas se clasificarán en fermentadas y no fermentadas, y estas últimas, en destilados y licores, siendo que para los efectos de la aludida ley se entenderá por:

- a) Bebida alcohólica: aquella que tenga una graduación alcohólica de un grado o más.
- b) Bebidas fermentadas: las obtenidas directamente de la fermentación de sustancias azucaradas.
- c) Destilados: las bebidas obtenidas directamente de la destilación de sustancias azucaradas fermentadas.
- d) Licores: las bebidas alcohólicas no comprendidas en las definiciones anteriores.

Toda persona natural o jurídica que desee importar bebidas alcohólicas debe:

- Estar inscrita en el <u>Registro de productores, envasadores, comercializadores, importadores y</u> <u>exportadores de alcoholes etílicos y bebidas alcohólicas (Inicio de actividades).</u>
- Inscribir los productos a importar.

El producto, al ingresar al país, será muestreado y analizado por los/as inspectores/as del Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, previo pago del análisis por parte del importador. La partida quedará retenida hasta que se notifique el resultado del análisis. Todo ello, con el fin de verificar que cumple con la normativa vigente.



Si el SAG califica al producto como "APTO PARA IMPORTAR" a través del Boletín de análisis, éste podrá ser comercializado. Si, al contrario, es calificado como "NO APTO PARA IMPORTAR", debe ser reexportado o destruido.

Adicionalmente, según lo dispuesto en la <u>Ley 19.925</u>, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las categorías mencionadas en su Artículo 3º y tendrán las características que ahí se señalan, debiendo contar con patente de alcoholes para la venta de éstos.

<u>Link</u> para consulta de informaciones para la importación de Bebidas Alcohólicas. <u>Link</u> para consulta de código SAG.

* Se solicita el Código de Autorización emitido por el SAG correspondiente al producto importado o Número Oficial/Inicio de Actividades en el SAG, según corresponda.

BELLEZA

Según lo dispuesto en el D.S. 239/2003, se entenderá por:

- a) Cosmético o producto cosmético: cualquier preparado que se destine para ser aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones físico químicas normales de la piel y de sus anexos.
- b) Productos de bajo riesgo de producción: los jabones sólidos destinados exclusivamente al aseo personal y otros que califiquen como tales y que específicamente determine por resolución del Instituto de Salud Pública.
- c) Productos de higiene: los jabones líquidos, champús, bálsamos acondicionadores, dentífricos, colutorios o enjuagatorios bucales, desodorantes, antiperspirantes, productos para rasurar la barba y para después de rasurarla, talcos y otros que específicamente se determinen por resolución del Instituto de Salud Pública.
- d) Cosmético infantil: el cosmético destinado a niños menores de 6 años, incluyendo los perfumes, lociones y colonias, que tendrá como requisitos los necesarios para la edad, según las formas cosméticas de que se trate, tales como pH y límites microbianos, cuando corresponda. En todo caso, no podrán ser alergénicos ni irritantes.

De acuerdo con el mismo <u>DTO</u>, el Instituto de Salud Pública de Chile - ISP, es la autoridad sanitaria encargada en todo el territorio nacional del control sanitario y registro de los productos cosméticos y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en el Código Sanitario y en su reglamentación complementaria, así como de verificar la ejecución del control y certificación de calidad de los mismos productos.

Asimismo, corresponderá, al Instituto autorizar la instalación de los establecimientos que fabriquen cosméticos y fiscalizar su funcionamiento, conforme a las disposiciones contempladas en el mismo reglamento y a las normas técnicas generales que apruebe el Ministerio de Salud.

Los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deben contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el referido Decreto.



No serán comercializados los productos que contengan los <u>ingredientes</u> prohibidos en la formulación de cosméticos por el Instituto de Salud Pública - ISP.

La rotulación de los productos cosméticos deberá ceñirse a las normas contenidas en dicho reglamento y corresponder a las declaraciones del registro. De igual modo, la rotulación de los envases de todo producto cosmético se hará en idioma español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41º y deberá indicar, a lo menos, las menciones que se expresan en el artículo 40º y siguientes.

Ejemplo ilustrativo:







<u>Link</u> para consulta de Productos Cosméticos de Higiene, Bajo Riesgo y Odorizantes (HBO) inscriptos en el ISP. <u>Link</u> para consulta de los Productos Registrados en el ISP. <u>Link</u> para consulta de resoluciones.

* Se solicita el Número de Resolución/Autorización ISP, además de subir fotos legibles del rótulo (ej. listado de los ingredientes, fecha de duración mínima o de expiración, indicaciones y etiquetas).

CHALECOS SALVAVIDAS

Según la Circular ordinaria a-41/014 de 2019 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los chalecos salvavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cantidad igual o superior al total de la tripulación.
- b. De tallas o ajustables para ser utilizadas por toda la tripulación.
- c. Corresponder al tipo de embarcación autorizada para la navegación.
- d. Estar autorizados por la Autoridad Marítima o certificados bajo la Norma Internacional ISO 12402:
 - Alta Mar ISO 12402-3, índice de flotabilidad 150 N.
 - Costero ISO 12402-3, índice de flotabilidad 150 N.
 - Bahía ISO 12402-4, índice de flotabilidad 100 N.
 - Embarcaciones y actividades no clasificadas: ISO 12402-5, índice de flotabilidad 50 N.
- e. Incorporar silbato de llamado.

Según la Circular o-71/022, que dispone procedimiento para la aprobación de dispositivos y medios de salvamento:

Los dispositivos y medios de salvamento establecidos en el Capítulo III de SOLAS (convenio internacional sobre la materia), necesitan la aprobación de la Administración (en Chile, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECTEMAR, quién delega, para estos efectos, en la Dirección de



Seguridad y Operaciones Marítimas) para ser utilizados a bordo, para lo cual debe asegurarse de que dichos dispositivos y medios de salvamento y los de carácter innovador, cumplen con resultado satisfactorio, las pruebas y evaluaciones a que deben ser sometidos. **Aprobado lo anterior, obtendrán la certificación correspondiente.**

Las homologaciones, pruebas y evaluaciones que deben efectuarse, sólo podrán realizadar los Organismos Técnicos aprobados y autorizados por la DIRECTEMAR (Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (en adelante DIRSOMAR).

Los dispositivos de salvamento aprobados, deberán llevar colocado el material reflectante que corresponda

Los Certificados de DIRECTEMAR (DIRSOMAR) por medio del Servicio de Inspección de Naves (en adelante SINAV), efectuará inspecciones aleatorias a las fábricas para comprobar que la calidad de los dispositivos y de los materiales utilizados para su fabricación, se ajustan a las especificaciones del prototipo aprobado. En caso de comprobarse que la fábrica no cumple con los procedimientos establecidos de control de calidad, o que los dispositivos no cumplen con las normas y especificaciones exigidas, se derogará el Certificado que aprueba el prototipo del dispositivo correspondiente.

* En caso de dispositivos de salvamento fabricados en Chile, se solicita el envío del certificado otorgado por los organismos técnicos reconocidos, el CESMEC o la Universidad Técnica Federico Santa María, con el propósito que establezcan el cumplimiento de las normas técnicas exigidas por SOLAS y el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento.

(Certificado de Homologación - Dispositivo de Salvamento emitido por la Armada de Chile / Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante).

En caso de dispositivos de salvamento fabricados en el extranjero, se solicita el envío de los certificados de aprobación otorgados por otra Administración Marítima, Sociedad de clasificación, o una Organización reconocida por la DGTM y MM, que acrediten que el dispositivo cumple con las normas técnicas exigidas por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS) y el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento.

CASCOS PARA USO EN MOTOCICLETAS

Según el <u>Decreto 43/2016</u> del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que entró en vigencia al 27 de septiembre de 2019, se hace obligatorio que todos los cascos para motociclistas que se comercialicen en Chile pasen por un proceso de acreditación, realizado por el <u>Centro de Control y Certificación Vehicular - 3CV</u>, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Mediante este proceso, se verifica que el casco cumpla con una de las siguientes normativas vigentes de Estados Unidos, Japón y la Comunidad Europea:

- Standard N° 218, Motorcycle Helmets, establecida por el Code of Federal Regulations (49CFR571.218), de los Estados Unidos de Norteamérica.
- JIS T 8133, año 2000, definida por las autoridades de Japón.
- EN/22/04 y sus posteriores modificaciones, vigente en los países de la Comunidad Europea de Naciones.

Siendo así, todo casco deberá llevar en su exterior, incorporada o adherida de forma permanente, una etiqueta de fondo transparente, de a lo menos tres centímetros de ancho por tres centímetros de alto, con letras de



color negro o blanco, en que se indique el número de acreditación y su correspondiente código de respuesta rápida "QR" el cual almacenará información de la acreditación.

Según la Resolución 869/2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la etiqueta a que alude el inciso segundo del artículo 4º del D.S. 231/2000, y que debe ser incorporada o adherida de forma permanente, en todos y cada uno de los cascos protectores que se comercialicen, con indicación del respectivo número de acreditación y código de respuesta rápida "QR" otorgados por el Centro, deberá ser de 3 cm. de ancho por 3 cm. de alto, cuyo formato y diseño se muestra en la figura siguiente:



<u>Link</u> para consulta de cascos acreditados actualmente en Chile.

* Se solicita agregar la acreditación emitida por el Centro de Control y Certificación Vehicular – 3CV, como imagen adicional del producto (según ejemplo de la imagen anterior).

ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

La <u>Superintendencia de Electricidad y Combustibles - SEC</u> ha establecido un sistema de certificación obligatoria para productos eléctricos y de combustibles cuyo objetivo es garantizar la seguridad de los ciudadanos, de sus bienes y del medio ambiente. Para esto, adicionalmente, hemos seguido rigurosamente la normativa internacional respectiva.

Este sistema rige para aquellos productos que, a juicio de la SEC, requieren demostrar estándares de seguridad mínimos que permitan evitar accidentes durante su uso.

Cada año, la SEC incorpora nuevos productos al sistema de certificación obligatoria, de acuerdo a la evolución comercial y las costumbres, considerando parámetros como:

- La eventual peligrosidad del producto;
- Su grado de penetración en términos masivos; y
- Las posibilidades de que éste pueda ser manipulado por personas no calificadas.

Esta medida obliga a los fabricantes, importadores y/o comerciantes, a conseguir que su producto, independientemente de su origen, posea un certificado que demuestre cumplir con alguno de los sistemas de certificación permitidos, conforme al protocolo de análisis y/o de ensayos establecidos por la SEC. Dicho certificado de aprobación sólo puede ser otorgado por un <u>Organismo de Certificación</u> autorizado por la SEC, específicamente para el producto en trámite.



Link para consulta de los códigos QR SEC.

<u>Link</u> para consulta de Productos Eléctricos y Combustibles, que se encuentran con obligatoriedad en el Sistema de Certificación de Productos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles - SEC.

Por su vez, los instructivos de uso de los productos y servicios cuyo uso normal represente un riesgo para la integridad y seguridad de las personas, será obligatoria su entrega al consumidor conjuntamente con los productos y servicios a que acceden, según lo dispuesto en el Art. 1 N°3 de la Ley N° 19.496 o "Ley del Consumidor".

* Se solicita agregar como imagen adicional del producto, el Código QR SEC y Etiqueta de Eficiencia Energética (en caso de que aplique).

Ejemplos:





ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

De acuerdo con el <u>Art. 1° del D.S. N°173</u> del Ministerio de Salud, se entiende por elemento de protección personal (EPP) todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

<u>Link</u> para consulta del listado básico de elementos de protección personal.

<u>Link</u> para consulta de productos inscritos en el RFI.

El <u>Instituto de Salud Pública de Chile</u>, a través de su departamento de Salud Ocupacional y Contaminación Ambiental, es el organismo oficial encargado de autorizar, controlar y fiscalizar a las instituciones, laboratorios y establecimientos que se interesen en obtener esta autorización, para prestar servicios de control de calidad de equipos, aparatos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En cumplimiento de esta función, señalará las condiciones y procedimientos en que se otorgará la autorización, y podrá poner término a ella, por razones fundadas.

* Se solicita el envío de un certificado de conformidad para elementos de protección personal que cuenten con una norma chilena y un laboratorio/organismo autorizado ante el ISP.



Cuando se trate de un equipo que no posea servicios de control y certificación autorizados en el país, se solicita el envío del reconocimiento oficial de la certificación de la conformidad.

EQUIPOS DE RADIOFRECUENCIA DE CORTO ALCANCE

Todos los equipos que funcionan transfiriendo datos con radiofrecuencia de corto alcance, como por ejemplo productos bluetooth, productos wifi, controles remotos, micrófonos inalámbricos, timbres inalámbricos, etc, excluyendo equipos inalámbricos que no transfieren datos (cargadores inalámbricos), están regulados por la Resolución 1985 Exenta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido.

De acuerdo con el Art. 2º, los importadores o fabricantes de cualquiera de los equipos antes señalados, previo a venderlos o cederlos a terceros a cualquier título, deberán obtener, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones la que a su vez podrá aceptar las certificaciones de otras Administraciones de Telecomunicaciones con las cuales se haya suscrito un acuerdo de reconocimiento mutuo, un certificado que acredite que el o los equipos cumplen con las características técnicas señaladas en la presente resolución y, por lo tanto, su uso no requiere de autorización.

* Se solicita el envío de la certificación emitida por la SUBTEL, que asegure la conformidad y cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin.

EXTINTORES PORTÁTILES

Según lo dispuesto en el <u>D.S.44/2020</u> del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que regula los requisitos mínimos de rotulación y de seguridad que deben cumplir todos los extintores portátiles nuevos, tanto manuales como rodantes, de cualquier origen o procedencia, desde que se comercialicen por primera vez en el país, determina que los extintores portátiles que se comercialicen en el territorio nacional se deberán rotular mediante marcas y etiquetas en idioma español y caracteres fácilmente legibles e indelebles.

Las marcas y etiquetas no podrán ser adulteradas ni posicionadas sobre los originales, a excepción de la del servicio técnico, la cual deberá ser reemplazada una vez efectuado el mantenimiento.

La información proporcionada tanto en las marcas, como en las etiquetas deberá estar exenta de referencias o alusiones que puedan inducir a error o engaño respecto a la verdadera naturaleza del producto y las condiciones de seguridad y/o protección que ofrezca el extintor.

Las marcas de los extintores portátiles deberán, a lo menos, contener la siguiente información:

- a) Año y mes de fabricación (aaaa.mm);
- b) Nombre o razón social del fabricante o importador, o marca comercial;
- c) Naturaleza del agente extinguidor, expresada mediante su nombre genérico, o abreviatura:
 - i. Agua presurizada: agua,
 - ii. Polvo químico seco: PQS
 - iii. Dióxido de carbono: CO2
 - iv. Otro
- d) Clases de fuego a la que está destinado.
- e) Presión de trabajo, expresada en alguna medida de presión tal como: kPa, kg/cm2, psi, entre otras;



- f) Presión de ensayo/prueba, expresada en alguna medida de presión tal como: kPa, kg/cm2, psi, entre otras.
- * Se solicita además de subir fotos legibles del rótulo (indicaciones, marcas y etiquetas) como imagen adicional del producto, el envío en PDF del documento que asegure su conformidad y cumplimiento de los requisitos establecidos:
 - Los extintores portátiles de polvo químico seco deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Chilena NCh1735.
 - Los requisitos y métodos de ensayo para los extintores a base de agua deben cumplir con la Norma Chilena NCh3178.
 - Los requisitos y métodos de ensayo para los extintores de dióxido de carbono deben cumplir con la Norma Chilena NCh3181.

JOYERÍA

* Se solicita el envío de documento de giro en joyería del Servicio de Impuesto Interno - SII, adicional a un documento que compruebe su autenticidad.

JUGUETES

Según lo dispuesto en el <u>D.S. 114/2005</u> del Ministerio de Salud, se entenderá por juguete todo producto concebido, destinado o fabricado de modo evidente para ser utilizado con fines de juego o entretenimiento por niños menores de 14 años.

Los productos no considerados juguetes, son aquellos mencionados en el Artículo 3º del mismo reglamento.

Todos los juguetes deben cumplir con las normas NCh 1773/05 sobre Seguridad de los juguetes - Propiedades mecánicas y físicas - Requisitos y métodos de ensayo, NCh 1775/99, sobre Seguridad de los juguetes - Inflamabilidad y norma NCh 1936/99 sobre Seguridad de los juguetes - Migración de ciertos elementos.

Según el <u>DTO 47/2009</u>, los juguetes que se importen al país deberán venir acompañados de una certificación del país de origen, en la que conste que su contenido de los elementos químicos indicados en este artículo no sobrepasa los límites de biodisponibilidad diaria que a cada uno de ellos se les fija. Dicho certificado debe sustentarse en el análisis químico de los productos.

Adicionalmente, para el caso del tolueno, sólo se permitirá éste como impureza residual en los juguetes, en una concentración que no supere las 170 ppm (170 mg de tolueno por Kg. de juguete), medido con el método analítico Head Space. Los juguetes que se importen al país, deben venir acompañados de una certificación del país de origen en la que conste que su contenido de tolueno no sobrepasa lo señalado en el referido decreto.

La información descrita acerca de los juguetes debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los mismos.

Aquellos juguetes que, debido a sus funciones, dimensiones, características, propiedades u otros motivos, son claramente inadecuados y podrían resultar peligrosos para niños menores de 3 años, deben llevar en su descripción la indicación siguiente: "ADVERTENCIA, NO APROPIADO PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS".



Los juguetes que contengan partes pequeñas, que puedan ser ingeridas y/o inhaladas por niños menores de 3 años, deben agregar a la advertencia anterior, la indicación: "CONTIENE PARTES PEQUEÑAS".

Y por su vez, la indicación "ADVERTENCIA, SE DEBE UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO", cuando sea necesaria esta supervisión.

El etiquetado de los productos debe cumplir con lo dispuesto en el Título III (Artículo 23 al 31) del DTO <u>D.S.</u> <u>114/2005</u>.

* Se solicita el envío en PDF de la certificación del producto (Europea EN 71, Norma Americana ASTM F963 o ISO 8124), adicionalmente al Certificado de Tolueno, además de las indicaciones y advertencias de seguridad en destaque, en su descripción.

LIBROS

El ISBN (International Standard Book Number) es un identificador internacional único para las publicaciones monográficas. Se designa una agencia por país para asignar ISBN a los editores y autoeditores ubicados en ese país, siendo un instrumento esencial para la producción, la distribución, los análisis de ventas y los sistemas de almacenamiento de datos bibliográficos en el comercio del libro.

Es un número de 13 cifras que identifica de una manera única a cada libro o producto de editorial publicado en el mundo.



Según lo dispuesto en la <u>Ley 19.227</u>, que crea fondo nacional de fomento del libro y la lectura, y modifica cuerpos legales, en todo libro impreso en el país se dejará constancia del Número Internacional de Identificación (ISBN), que figurará en un registro público a cargo de la entidad pública o privada que represente al International Standard Book Number.

Según su Artículo 11°, las infracciones y delitos que se cometan en relación a la presente ley, como asimismo sus sanciones, se regirán por lo dispuesto en las leyes N°s. 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y 16.643, sobre Abusos de Publicidad, en lo que fuere aplicable.

Link buscador de número ISBN.



Adicionalmente, las obras que contengan menciones o representaciones sobre los límites internacionales de Chile, deben contar com autorización emitida por la <u>Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado</u> - DIFROL.

- * Se solicita agregar el número de ISBN.
- * Para las obras que contengan menciones o representaciones sobre los límites internacionales de Chile, se solicita el envío de autorización de DIFROL.

MATERIALES, ARTEFACTOS Y COMPONETES PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCATARILLADO

El <u>Decreto nº 50 del Ministerio de Obras Públicas</u>, regula los proyectos, la construcción y la puesta en servicio de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y establece además las normas técnicas para este tipo de instalaciones y que rigen para todo el territorio nacional. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las personas que proyecten o construyan instalaciones domiciliadas de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas domésticas y para los prestadores de servicios sanitarios y los Servicios de Salud, cuando corresponda.

Dentro de la reglamentación, existe la obligatoriedad de certificación de todos los materiales, artefactos, componentes, equipos y sistemas que se ocupan en estas instalaciones, lo que deberán además ser autorizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS.

Ejemplos: Inodoros, lavamanos, y artefactos fabricados de loza vítrea, flexibles, griferías, fittings y accesorios.

La certificación deberá ser bajo los procedimientos de calidad dispuestos por la SISS y ser otorgada por organismos acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización (INN). Para la certificación, se deberá cumplir con las Normas Chilenas Oficiales vigentes al respecto o a la falta de ellas, con las especificaciones Técnicas que fije la SISS. La SISS para este efecto mantendrá un listado autorizado de materiales y componentes que se puedan usar en las instalaciones sanitarias.

* Se solicita el envío de un certificado de conformidad emitido por un laboratorio/organismo autorizado ante el INN.

PARACAÍDAS

• Se solicita el envío del certificado de fabricación <u>TSO-C23</u> (Technical Standar Order from the Federal Aviation Administration).

PLAGUICIDAS, DESINFECTANTES Y SANITIZANTES

El organismo encargado de registrar/autorizar los productos plaguicidas, desinfectantes y sanitizantes de uso sanitario y doméstico es el <u>Instituto de Salud Pública de Chile</u>.

Todos los productos que contengan un activo que les otorgue una acción bilógica como plaguicida, desinfectante, sanitizante o que declaren en la etiqueta, fichas técnicas u hoja de datos de seguridad, que



tienen acción plaguicida, repelente, biocida, antimicrobiana, desinfectante, sanitizante, entre otros términos equivalentes, deben ser registrados.

La normativa que actualmente se encuentra vigente, y que exige el registro sanitario de productos como desinfectantes, sanitizantes y plaguicidas es el <u>D.S. 157/2005</u> del Ministerio de Salud - Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, que regula el registro, autorización, fabricación, importación, envase, tenencia, transporte, distribución, promoción, publicidad, aplicación, y eliminación de estos. Este reglamento, incluye los plaguicidas de origen químico y biológico.

Link para consulta de productos registrados.

Link para consulta de la Circular B33/20 del Ministerio de Salud.

* Se solicita el Número de Registro Sanitario emitido por el ISP y el documento que compruebe su autorización.

PRODUCTOS DE ESCALADA

La <u>UIAA</u> (International Climbing and Mountaineering Federation) recomienda el uso de equipos probados según sus estándares para todos los escaladores y montañistas de todo el mundo. El material que cumple con éxito los estándares UIAA se le atribuye una etiqueta de seguridad UIAA. Este símbolo icónico en un equipo de montañismo o escalada lo acredita como uno de los más altos estándares internacionales de seguridad.

La UIAA colabora con CEN, el Comité Europeo de Normalización, para la armonización de las normas. En algunos casos, la UIAA solicita pruebas adicionales que hacen que el estándar sea más estricto que el CEN. Por lo tanto, los estándares UIAA pueden diferir ligeramente de los estándares CEN.

Reconocida por el comité olímpico internacional, la UIAA desempeña un rol importantísimo en cuanto a la regulación de la seguridad y los estándares en el equipo utilizado para las distintas actividades relacionadas a la montaña, de hecho, la certificación UIAA para equipo de escalada es hoy en día prácticamente una obligación para las marcas de excelencia. Además, es una organización comprometida con el cuidado del medio ambiente que vela por una práctica sustentable de las actividades de montaña.

Link para consulta de productos certificados.

* Se solicita el envío de la certificación del producto emitida por la UIAA - Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Según lo dispuesto en el <u>Decreto 43</u> del Ministerio de Salud, se entenderá por sustancias peligrosas, o productos peligrosos, para efectos de la aplicación del aludido reglamento, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales, siendo aquellas clasificadas en la Norma Chilena N° 382:2013, Sustancias Peligrosas - Clasificación (NCh 382:2013), correspondiendo a las siguientes:



Clase 1, sustancias explosivas.

- Clase 2, gases.
- Clase 3, líquidos inflamables.
- Clase 4, sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.
- Clase 5, sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.
- Clase 6, sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.
- Clase 7, sustancias radiactivas.
- Clase 8, sustancias corrosivas.
- Clase 9, sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las peligrosas para el medio ambiente.

El recuadro de seguridad presente en el etiquetado del producto, deberá contener como mínimo la siguiente información (considerando las restricciones de la tabla del artículo 187), correspondiente a la sustancia o a la mezcla de acuerdo a lo establecido en la NCh 382:2013, lo cual debe ser concordante con lo señalado en la Hoja de Datos de Seguridad:

- Identificación del producto
- Designación oficial
- Número UN
- Identificación del proveedor
- Nombre, dirección y teléfono del fabricante, importador y/o distribuidor.
- Indicaciones de Seguridad
- Medidas de primeros auxilios relativas a la ingestión, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, según corresponda.
- Información toxicológica sobre efectos agudos y crónicos asociados a la ingestión, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, según corresponda.
- Precauciones para la manipulación y almacenamiento seguro.
- Adicionalmente, los productos destinados a uso doméstico o aquellos que se comercialicen en los locales incluidos en el Título XI de referido reglamento, deberán llevar la identificación y teléfono de algún centro de información toxicológica, el cual a su vez deberá contar con la información de los componentes peligrosos de los respectivos productos.
- Pictogramas
- Deberán llevar un pictograma, de acuerdo a lo establecido en la NCh 2190 Of.2003, oficializada por el Decreto nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, excepto en lo referido a sus dimensiones.
- Se deberá adicionar, cuando corresponda, el pictograma de peligro secundario, en un tamaño igual o inferior al pictograma de peligro principal y estar ubicado a no más de 10 cm de este último.

Los gases comprimidos deberán etiquetarse de acuerdo a lo establecido en las normas NCh 1025 Of.1990, oficializada por decreto Nº16 de fecha 30.01.90 del Ministerio de Salud y NCh 1377 Of.1990, oficializada por decreto Nº 383 de fecha 16.05.91 del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, se aceptará que los envases de las sustancias o productos peligrosos tengan etiqueta en español bajo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS), siempre y cuando lleven adicionalmente el pictograma de peligro correspondiente de la NCh 2190 Of.2003, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.



Adicionalmente, también deberán estar disponibles las Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias de acuerdo a la Norma Chilena Oficial Nº 2245:2015, Hoja de Datos de Seguridad para productos químicos - Contenido y orden de las secciones. La responsabilidad de elaborar o proveer la hoja de datos de seguridad, será del fabricante, importador o proveedor de la sustancia o producto, según corresponda.

Por su vez, la <u>Ley 20.000</u> determina en su Artículo 55, que las personas naturales o jurídicas que **produzcan**, **fabriquen**, **preparen**, **importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas** por el reglamento a que alude el artículo 58, como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un Registro Especial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (SIREGAD-SQC), el cual deja constancia de todos los movimientos de estos. Dicha normativa aplica para productos químicos puntuales, tales como los mencionados en este <u>listado</u>.

Las personas que se encuentren registradas en conformidad al artículo 55 deberán mantener un inventario de las existencias de las sustancias a que se refiere dicho artículo y una relación completa y actualizada del movimiento que éstas experimenten, los que deberán encontrarse disponibles para ser remitidos o examinados por la autoridad responsable del registro con la frecuencia y bajo las modalidades que el reglamento indique. Asimismo, comunicarán a la referida autoridad las operaciones de importación y exportación, con antelación a la fecha prevista para el embarque o para el envío legal de la exportación, respecto de lo cual la Subsecretaría del Interior notificará al país importador.

Obligaciones:



<u>Link</u> para consulta del Listado de Personas Naturales y/o Jurídicas inscritas en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

^{*} Se solicita cargar la Hoja de Datos de Seguridad del producto, que deberá estar disponible a los clientes para descarga.



* Para las Sustancias Químicas Controladas indicadas en este <u>listado</u>, se solicita cargar el Registro Especial del producto.

SILLAS DE AUTO PARA NIÑOS

Siguiendo ejemplos internacionales, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la <u>Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito - CONASET</u>, incorporó una modificación a la Ley de Tránsito que protege a los niños y niñas mientras viajen en automóviles.

En Chile, es obligatorio que todos los sistemas de retención infantiles que se comercialicen en el país cumplan con las normativas de seguridad vigentes en Europa y Estados Unidos, garantizando que ellos han sido sometidos a distintas pruebas de testeo, tales como: comportamiento ante impactos, pruebas de volcamiento, resistencia de los broches del arnés, seguridad ante rotación y pruebas de inflamabilidad del material.



A su vez, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el encargado de verificar que el sistema de retención infantil que se comercialice en Chile, cumpla con todos los estándares de seguridad para el traslado seguro de niños y niñas. Lo anterior se acredita mediante un sello de certificación que corrobora que el Sistema de Retención Infantil cumple de manera correcta con las normativas de seguridad vigentes, entregando así, más facilidades a los padres al momento de cotizar y adquirir un Sistema de Retención Infantil para sus hijos e hijas.

La etiqueta se encuentra adosada a la estructura del Sistema de Retención Infantil, es de color amarillo y con letras negras:





<u>Link</u> para consulta del listado de sistemas de retención infantil acreditados actualmente en Chile, según la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito - CONASET.

Link para consulta del Decreto 155/2014, que modifica el Decreto 176/2006.

* Se solicita agregar el Sello de Acreditación emitido por el Centro de Control y Certificación Vehicular – 3CV, como imagen adicional del producto (según ejemplo de la imagen anterior).

TELÉFONOS CELULARES

De acuerdo con el Art. 2º de la <u>Resolución Exenta 1463/2016</u> del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones – Subsecretaria de Telecomunicaciones, los equipos deberán ostentar un sello distintivo ubicado en forma visible en la parte exterior frontal, o en alguna de las superficies exteriores laterales de su caja, envoltorio o embalaje, el cual identificará las capacidades de ellos para funcionar en redes tales como 2G, 3G, 4G, sean algunas, todas o una combinación de las mismas, así como aquellas otras tecnologías que se incorporen en el futuro.

La norma <u>Multibanda/SAE</u> corresponde a una política pública que ha impulsado la Subsecretaría de Telecomunicaciones - SUBTEL, traducida en un conjunto de normativa sectorial, que exige que todos los teléfonos móviles que se comercialicen en el país cumplan un proceso de homologación (pruebas de carácter técnico), que asegure que dicho teléfono:

- 1. Reciba los mensajes del Sistema de Alerta de Emergencia (SAE) que envía ONEMI a la población cuando, debido a algún fenómeno, natural o no, se puede poner en riesgo su vida o su integridad (tsunamis, aludes, erupciones volcánicas, etc).
- 2. Funcione en todas las bandas de frecuencia disponibles en, al menos, una de las tecnologías móviles (2G, 3G y/o 4G).
- 3. Permita la portabilidad del número telefónico ya que estará desbloqueado para su uso en cualquier compañía móvil del país. Es decir, que funcione con cualquier compañía y no sólo con la que originalmente operaba.

Link para consulta de las empresas certificadoras.



<u>Link</u> para consulta de IMEI. <u>Link</u> para consulta del sello provisorio multibanda 5G.

* Se solicita agregar el certificado de homologación del producto por parte de empresas certificadoras inscritas en SUBTEL/Etiqueta de sus capacidades de funcionamiento en redes tales como 2G, 3G, 4G, sean algunas, todas o una combinación de las mismas, adicionalmente a la información de estar apto para operar con todas las bandas de las compañías, como imagen adicional del producto.

Adicionalmente, se solicita agregar como imagen adicional del producto, el Código QR SEC correspondiente a su cargador.

Ejemplos:



VIDEO JUEGOS

Todos los fabricantes e importadores de videojuegos que se comercialicen en el territorio nacional deberán colocar en los envases de los productos una etiqueta o rótulo con una leyenda que indique el nivel de violencia contenida en el videojuego.

Los videojuegos que se comercialicen deberán mantener dicha etiqueta o rótulo siempre visible para el público en general, debiendo ocupar, a lo menos, el 25% del espacio de ambas caras del envoltorio del videojuego respectivo a fin de asegurar al consumidor el acceso a una información veraz y oportuna al momento de la compra o arriendo del producto.

Será responsabilidad exclusiva de quien comercialice o arriende el videojuego encargarse de mantener la visibilidad y el buen estado de la etiqueta o rótulo hasta el momento de la adquisición o arriendo de éste por el consumidor final.

<u>Link</u> para consulta de las etiquetas y los requisitos que deberán ser cumplidos para la comercialización de los productos, según lo dispuesto en el <u>D.S. 51/2017</u> del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

• Se solicita agregar la Etiqueta con Clasificación de Edad como imagen adicional del producto.

Ejemplo:

falabella.com

